

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADELAIDA CELIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: LAURA BEATRIZ AYALA CELIS
RADICADO: 680013103011-2023-00116-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 02 de mayo de 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00116-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL planteada por ADELAIDA CELIS CARRILLO contra LAURA BEATRIZ AYALA CELIS, así pues, procede el despacho a revisar el libelo introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento.

Efectuado lo anterior, se concluye que no es posible entrar a su admisión, ya que este Juzgado carece de competencia, pues lo pretendido es la rescisión por lesión enorme de la escritura pública de venta de derechos sucesorales a título universal que le pudieran corresponder en la sucesión de PAULINA CARRILLO DE CELIS, celebrado entre ADELAIDA CELIS CARRILLO contra LAURA BEATRIZ AYALA CELIS, el cual no es competencia de los juzgados civiles del circuito sino de los juzgados de familia.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 22 del C.G.P., es competencia de los jueces de familia en primera instancia:

*“(...) 13. De las controversias sobre derechos de sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios.
(...) 19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes”*

Así las cosas, se concluye que la competencia para conocer del caso que nos ocupa y de conformidad al Artículo 22 del C.G.P., recae en los Jueces de Familia del Circuito *–reparto–* de esta ciudad.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer la presente demanda.

SEGUNDO.- ENVÍESE el libelo y sus anexos al señor Juez de Familia *–reparto–* de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADELAIDA CELIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: LAURA BEATRIZ AYALA CELIS
RADICADO: 680013103011-2023-00116-00

TERCERO.- INFÓRMESE por secretaría a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 29 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3842a6d72ee05b07d040601f69fe1fe8516fd40151200bec07822b43da2f4814**

Documento generado en 26/05/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>